

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1, y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios profesionales - apoyo a la gestión – trabajos artísticos (según proceda), el cual solo aplica para aquellos contratos que se encuentren cobijados por la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como Entidad Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo consiste en administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, establece que la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de cuatro vicepresidencias, siendo una de ellas la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (en adelante “VSCSM”) a la cual le compete, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

- § Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.
- § Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.
- § Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.
- § Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.
- § Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.
- § Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
- § Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.
- § Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.
- § Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.
- § Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.
- § Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración

y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, y el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Para el cumplimiento de la función de Fiscalización Minera, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que tiene a cargo dicha función, planteó la necesidad de hacer presencia a nivel Nacional a través de once (11) Puntos de Atención Regional ubicados en: Medellín, Cali, Ibagué, Bucaramanga, Valledupar, Cúcuta, Nobsa, Cartagena, Pasto, Manizales y Quibdó, y una sede de fomento a la fiscalización ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 209 constitucional, el cual establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, mediante la desconcentración, buscando con ello garantizar una adecuada atención a los usuarios de la ANM en la región, y la realización de la fiscalización minera de manera adecuada, segura, con calidad, responsabilidad y oportunidad.

Así pues, la Agencia, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir con mayor eficiencia sus funciones, incluida la función de fiscalización minera, mediante Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 creó grupos internos de trabajo entre los que se encuentran: los Puntos de Atención Regional- PAR, el Grupo Nacional de Seguimiento y Control, Grupos de Seguimiento y Control Zonales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignándoles, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar las actividades de evaluación, validación y trámites a los Informes de Fiscalización Integral
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente.
- Evaluar, validar y dar trámite a los productos entregados por las firmas especializadas que apoyen las labores de fiscalización integral
- Realizar la evaluación técnica y jurídica para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros y autorizaciones temporales, así como efectuar los requerimientos a que haya lugar
- Realizar inspecciones técnicas a las áreas o explotaciones mineras y producir los informes correspondientes.
- Efectuar el cobro oportuno de los servicios de fiscalización a los titulares mineros, de acuerdo con la normatividad y reglamentación vigente, así como programar y realizar inspecciones técnicas al área de las autorizaciones temporales y de los títulos mineros incluyendo los reconocimientos de propiedad privada y los registros mineros e cantera y elaborar el respectivo informe.

La fiscalización Minera, se encuentra contemplada dentro del proceso de seguimiento y control a las obligaciones de los títulos mineros, y es definida por el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020[1], como una función orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye:

- (i) la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción,
- (ii) la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción,
- (iii) el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras,
- (iv) la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Aunado a lo anterior se encuentra que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto legislativo 05 de 2011 establecen la obligación de pago de regalías a favor del Estado Colombiano, como contraprestación económica por la explotación de un recurso natural no renovable, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Así mismo, señalan que parte del 2% de los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser destinados a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

El numeral 4 del literal b del artículo 7° de la Ley 2056 establece que la Agencia Nacional de Minería, o quien hagan sus veces, determinará e informará las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la Ley 2056 de 2020 y la normatividad vigente.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de las regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM, como titular de la función, parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de la fiscalización, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, así como lo previsto en el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sistema General de Regalías”

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 indica que las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, como es el caso de la ANM, ejecutarán los recursos que le sean asignados para tal fin, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Por otro lado, se encuentra que, uno de los objetivos del Gobierno Nacional ha sido mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapas de exploración como en la de explotación, de tal manera que se puedan disminuir los riesgos de seguridad, se cumpla con la normatividad y se mejore la efectividad en el recaudo de las regalías y contraprestaciones económicas de los títulos mineros, con el propósito de consolidar al sector minero como impulsor del desarrollo sostenible del país, con responsabilidad social y ambiental.

El Ministerio de Minas y Energía, por su parte, expidió el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 mediante el cual estableció el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; así mismo Mediante Resolución No. 40008[2] de fecha 14 de enero de 2021, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2956 de 2020, pronunciamientos normativos que en conjunto marcan una exigencia mayor en términos de cobertura, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de actividades de fiscalización a títulos mineros, siendo necesaria la vinculación de personal mediante la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la adquisición de elementos y equipos, la contratación de servicios relacionados con Tecnologías de la Información y las comunicaciones, entre otros, procesos que adelanta la Entidad para el cumplimiento de esta función, tal como lo establece el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, que frente al particular señala: *“Para el ejercicio de las actividades de fiscalización, las autoridades correspondientes podrán exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción*

-

Así pues, la Agencia enfocada en mejorar la oportunidad en el desarrollo de la fiscalización a los títulos mineros, tanto en etapa de exploración como de explotación, disminuir los riesgos de seguridad, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y mejorar la efectividad en el recaudo de las contraprestaciones económicas de los títulos mineros, de acuerdo con la visión planteada en el Plan de Fiscalización a 10 años (2016 –2026) y coherente con la política minera colombiana, diseñó e implementó un nuevo modelo de fiscalización minera que se edifica a partir de las experiencias exitosas alcanzadas en los anteriores modelos y la implementación de sub-proyectos estratégicos que propenden por la oportunidad en el acceso y manejo de la información mediante el acercamiento a las regiones, el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y una relación directa entre la Agencia y el Titular Minero, eliminando la intermediación presente en el anterior esquema de fiscalización, y fomentando la constante verificación y seguimiento a los títulos mineros vigentes en el territorio Nacional, buscando con ello hacer de la fiscalización un proceso integral

Para la implementación de este nuevo modelo, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, ambiental, financiera, económica y jurídica suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales inherentes, complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, se entiende por fiscalización todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, hasta su cierre y liquidación.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.
- **Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.**
- Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización, definiendo los aspectos a fiscalizar en cada una de estas figuras. El artículo 326, por su parte, señaló que *“Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.”*

En otras palabras, la asignación de la función de Fiscalización Minera y los objetivos planteados por la Ley 1955 de 2019 acarrea para la Agencia nuevos retos que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad técnica, operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, dadas las nuevas condiciones, características y exigencias que se imponen en el proceso de verificación que se adelanta durante la realización de las inspecciones de campo de fiscalización, principalmente en lo que respecta a estas nuevas figuras, que se traduce en un incremento de las actividades que debe adelantar la Entidad para el cumplimiento cabal de la labor de fiscalización minera.

Por lo anterior, para la autoridad minera resulta de gran importancia realizar de manera efectiva y oportuna una fiscalización integral a los títulos mineros, soportada en especificaciones técnicas que se fundamentan en la normatividad vigente, cuyo alcance marque un estricto cumplimiento de estándares en materia de manejo técnico, jurídico, financiero, de seguridad e higiene minera y de gestión ambiental, así como en el plan de gestión social, por parte de los titulares y empresarios mineros.

De esta manera, el nuevo modelo de fiscalización plantea como actividades principales, la evaluación documental y la realización de inspecciones de campo a los títulos mineros, las cuales se encuentran orientadas a:

- **La Evaluación Documental:** tiene un enfoque integral de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales procurando dar soporte y atención oportuna a los trámites derivados.
- **Las inspecciones de campo a los títulos mineros:** complementaria de la evaluación documental, busca, luego de focalizar los títulos a inspeccionar, la verificación integral de cumplimiento de obligaciones en campo, la revisión de la ejecución del planeamiento minero y las proyecciones de producción, el acatamiento de las normas de seguridad e higiene minera y el conocimiento de las particularidades regionales para optimizar el seguimiento y control. Estas inspecciones son programadas de acuerdo a la matriz de priorización que considera los incumplimientos existentes en cada título y otros factores determinantes.

La evaluación documental y las inspecciones de fiscalización, como herramienta esencial para la verificación directa del desarrollo de las actividades mineras, propende por la administración eficiente de los recursos naturales no renovables y el cumplimiento adecuado de la función de fiscalización minera, a lo largo del territorio Nacional, teniendo en cuenta que la ANM fiscaliza actualmente alrededor de 5.945 títulos vigentes, que se encuentran distribuidos entre los Puntos de Atención Regional, así:

PAR	# Títulos	% Participación
Nobsa	1.277	21.50%

Z. Centro - Bogotá	1.027	17.40%
Ibagué	620	10.60%
Cúcuta	483	8.10%
Cartagena	424	7.10%
Cali	411	6.90%
Medellín	361	6.10%
Valledupar	337	5.60%
Bucaramanga	329	5.50%
Manizales	311	5.20%
Pasto	182	3.00%
Quibdó	60	1.00%
TOTAL	5.945	100%

Tabla No. 1 Distribución títulos vigentes por zonas y Puntos de Atención Regional (PAR).

Fuente: Equipo apoyo Fiscalización Minera. Corte al 16 de enero de 2023.

Ahora bien, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y el logro de los objetivos y metas planteadas para el bienio 2023-2024, realizó la programación de inspecciones de fiscalización integral por parte de sus diferentes grupos de trabajo, con el objetivo principal de optimizar los procedimientos y aspectos presupuestales, y verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas jurídicas, económicas, ambientales, de gestión social y de seguridad e higiene minera por parte de los titulares mineros, bajo criterios de eficacia, transparencia y oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Para la programación de las inspecciones de campo, la VSCSM efectuó un proceso de priorización tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Títulos en etapa de explotación catalogados como Proyectos de Interés Nacional (PIN).
- Títulos en etapa de explotación con situaciones de riesgo inminente y/o emergencias previas.
- Títulos en etapa de explotación con incumplimientos técnicos evidenciados previamente.
- Títulos que tramiten cambio de etapa o solicitud de prórroga.
- Títulos que promuevan dentro de su área el Programa de Formalización
- Conveniencia geográfica
- Problemática regional
- Denuncias y/o solicitud de terceros.
- Nuevas Figuras de Fiscalización (Ares; Formalización y Legalización).

A su vez, se planteó la necesidad de realizar de inspecciones de fiscalización integral a títulos mineros que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- zona de páramo
- zona de frontera
- títulos mineros en áreas de influencia de vías principales
- títulos mineros en áreas de estrella fluvial.

Por tal razón, surge la necesidad para la Agencia de contar con el apoyo de profesionales y personal de apoyo a la gestión que faciliten y optimicen las labores que se adelantan durante el desarrollo de las inspecciones de campo, realización de la evaluación documental de los expedientes mineros, y demás actividades relacionadas con la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, así como la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y demás aspectos que apuntan al cumplimiento los procesos de fiscalización y a garantizar una mayor oportunidad en el cumplimiento de esta función y de los cometidos que con esta se persiguen.

1.1 Justificación de la Necesidad

Teniendo en cuenta que la labor de fiscalización a títulos mineros se debe realizar bajo los mismos parámetros y condiciones en todo el territorio nacional, la VSCSM a efectos de cumplir con los nuevos retos que trae el plan estratégico del sector, definió un esquema de trabajo que propende por el cumplimiento oportuno y eficaz de las metas proyectadas para el bienio 2023-2024.

Es por eso que la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de sus funciones y como responsable de la administración de los recursos minerales, ha implementado el modelo de fiscalización el cual se fundamenta en la actuación sobre toda la cadena de valor del proceso productivo de minerales, involucrando los recursos y reservas como Riqueza Intangible de la Nación y la producción minera como Riqueza Tangible buscando la sostenibilidad fiscal, traducida en el control al pago de regalías y otras contraprestaciones económicas.

Es así como la entidad orienta el cumplimiento de la función fiscalizadora con una visión de alto impacto, agregando relevancia a dos variables estratégicas para la planeación: los Recursos y Reservas Mineras y el Control a la Producción. De esta manera se fortalece el diseño de políticas para garantizar la sana convivencia de la actividad minera con otros sectores económicos y se optimiza la gestión de administrador de los recursos mineros, mismos mediante el ejercicio de una fiscalización modernizada y acorde con las características de cada título y proyecto minero y en el marco de las regulaciones y políticas definidas. De igual forma, contar con un mecanismo de medición y trazabilidad a la producción es fundamental para el Estado dado que puede medir el impacto de este sector en la economía Nacional.

En este contexto, los Proyectos de Interés Nacional (PIN) son los que reportan el mayor volumen de regalías y contraprestaciones al país, específicamente los grandes contratos para la explotación de carbón en los departamentos de Cesar y La Guajira, y níquel en el departamento de Córdoba, y que por sus dimensiones y tiempo que llevan en operación, cuentan con diversos procedimientos para el control de la producción.

Teniendo en cuenta la importancia y la dimensión de dichos contratos, la Universidad Nacional de Colombia (UN), previo concurso de méritos adelantado por la ANM, ejecutó el Contrato de Consultoría SGR-0051 de 2016, cuyo objeto fue: *“realizar una consultoría sobre las operaciones mineras de carbón y níquel clasificadas como proyectos de interés nacional, con el fin de identificar la metodología y procedimiento utilizado para el control de la producción y verificar y auditar su aplicación, garantizando que las producciones explotadas y exportadas coincidan con las reportadas a la autoridad minera para efectos del recaudo de regalías y contraprestaciones económicas, atendiendo a las particularidades de cada uno de los contratos”*.

Como resultado final la Universidad Nacional diseñó un mecanismo de control a la producción de títulos mineros PIN en línea, que incluye herramientas tecnológicas de soporte, procesos de control de producción, una metodología para incluir títulos mineros al mecanismo, necesidades de implementación en distintos órdenes, y un plan para esta implementación. Además, se propuso poner en operación un Centro de Monitoreo de datos de Control a la Producción- CMCP, en el cual se incluyeron la visión y perspectivas estratégicas para el centro, un modelo general y un modelo *should be* para el control a la producción.

Esta solución para el Control a la Producción Minera en línea se fundamenta en las mejores prácticas internacionales, que más allá de los detalles técnicos y tecnológicos, conserva una visión estratégica orientada a un futuro en el cual se tendrá una mayor soberanía de los datos de la producción de los minerales explotados en nuestro país y de forma consecuente, una mayor capacidad para tomar decisiones relacionadas con la explotación y preservación de los recursos de nuestra nación.

Adicionalmente el Gobierno Nacional suscribió con el BID el Contrato de Préstamo No. 3594/OC-CO, con objeto de contribuir a la financiación y ejecución del Programa para el Fortalecimiento Institucional del Sector Minero Energético, el cual establece dentro del componente **No 3. El Fortalecimiento del control para la transparencia**, mejorar la transparencia a partir del diseño e implementación de políticas y herramientas de fiscalización de la actividad minero energética. Y se prevé adelantar las siguientes actividades:

.....

“b. Revisión e implementación de un piloto sobre los mecanismos o herramientas de control de producción en el sector minero-energético con base en las mejores prácticas internacionales. Este subcomponente incluirá la implantación y puesta en operación de mecanismos o herramientas para medir la producción en el sector minero en tres grupos de Proyectos de Interés Nacional (PIN) como pilotos, seleccionados por la ANM.(...)”

Con ocasión al Contrato de préstamo anteriormente citado, se definió que la implementación de la solución perfilada por los resultados de la consultoría desarrollada por la UN sería parcialmente viable para ser financiada a través de los recursos del Empréstito del BID al Ministerio de Minas y Energía, dentro de la ejecución de los rubros destinados para el pilotaje de los mecanismos automatizados de seguimiento y control de los títulos mineros, para este caso, los títulos PIN. Los recursos del empréstito del BID al MME han sido invertidos en algunos de los componentes del Proyecto de Control a la Producción minera en los títulos PIN, de forma que se avanzara en su realización y se lograran victorias tempranas sobre el mismo.

Un resultado importante derivado de esta implementación fue la incorporación de la Herramienta de Imágenes Satelitales como insumo para la fiscalización, mediante la adquisición del servicio que permite la visualización constante del territorio nacional mediante el acceso a una plataforma web de imágenes capturadas desde satélites que orbitan la tierra durante todo el año y la descarga de imágenes puntuales, la autoridad minera logra monitorear actividades extractivas (para la gestión del proceso de producción), de igual forma se puede apoyar la planeación y ejecución de las visitas de fiscalización integral mediante la inclusión de análisis de aspectos relevantes evidenciados a partir de la interpretación de análisis de la modificación del territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario contar con los servicios de un profesional en economía y/o ciencias políticas y/o administración de empresas y/o ingeniería industrial, con experiencia en administración, generación de estrategias de comunicación de nuevos proyectos, análisis de bases de datos, implementación de procesos de análisis de información estadística, gestión interinstitucional, consolidación de cifras de gestión, entre otros aspectos claves para realizar los análisis y evaluaciones que requiere el proyecto para la inclusión de nuevos minerales en las plataformas y la vinculación de empresas titulares, adicionales a las ya incorporadas. El profesional deberá, además, apoyar la gestión con todos los actores que disponga la ANM para la materialización del proyecto, definiendo estrategias de comunicación y alianzas institucionales viables para las gestiones

relacionadas con la planificación de la operación, desempeño y gestión de la actividad de control a la producción, así como como la planeación y comunicación estratégica del proyecto.

En virtud de lo anterior, y al no existir al interior de la ANM, personal de planta suficiente para ejecutar las actividades mencionadas, tal como consta en certificación emitida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, se hace procedente acudir a la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para satisfacer la necesidad antes planteada.

Como quiera que la VSCSM no cuenta con personal suficiente en la planta, con la formación académica y la experiencia requerida, es procedente acudir a la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales para satisfacer esta necesidad y de esta forma cumplir con las metas planteadas. Esto con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, según los cuales, en aquellos casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En los anteriores términos la Agencia Nacional de Minería atiende los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, los mecanismos más idóneos para satisfacerla y las condiciones en las que se debe ejecutar las estipulaciones contractuales, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

[1] Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se deroga la Ley 1530 de 2012

[2] Modificada y adicionada por la Resolución 40182 del 25 de mayo de 2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

PSP a la VSCSM en la gestión de interesados de las actividades relacionadas con el Control a la Producción durante las fases de implementación y operación, y en los procesos de fiscalización que ingresen a las plataformas del CMCP, en el marco del proceso de fiscalización a títulos mineros de cara al cumplimiento de metas. 630008323

Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC Código 80111600 Servicios de Personal Temporal.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las especificaciones del objeto se describen en detalle dentro de la redacción del mismo y se desarrollan en las actividades previstas en las obligaciones específicas establecidas en el acápite correspondiente, dentro del presente documento.

2.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales es necesario que el contratista cuente con tarjeta profesional para el ejercicio de la respectiva profesión.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **DE DOCE (12) MESES**. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: El contrato se podrá terminar anticipadamente si antes de cumplirse el plazo la Agencia Nacional de Minería, logra concretar las normas tendientes a la formalización del empleo público.

2.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar se ejecutarán principalmente en la ciudad de **Bogotá D.C.** Sin embargo, en caso de requerirse la prestación de los servicios profesionales en otras ciudades el supervisor solicitará al contratista el desplazamiento correspondiente, sin que ello implique un cambio en el domicilio contractual.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA AGENCIA a: **1.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **2.** Cumplir las obligaciones pactadas con autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la ANM que le asiste al supervisor del contrato. **3.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **4.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de EL CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales pertinentes. **5.** Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga LA AGENCIA, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo. **6.** Solicitar a la Oficina de Tecnología e Información, previo a la configuración del equipo que será utilizado por el contratista en la red de LA AGENCIA, la verificación de las condiciones de seguridad y vigencia de las licencias del equipo, cuando se requiera. **7.** Informar oportunamente a LA AGENCIA toda novedad derivada del contrato, en especial aquella que pueda generar una modificación del riesgo contractual. **8.** En el evento en que LA AGENCIA, de conformidad con las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del contrato y en armonía con las especificaciones del objeto contractual, encuentre viable el traslado del CONTRATISTA a cumplir dicho objeto temporalmente fuera de su sede o lugar habitual de prestación de sus servicios, EL CONTRATISTA deberá legalizar los gastos autorizados relacionados en los términos, tiempos y procedimientos establecidos por LA AGENCIA. **9.** Tramitar el formato de paz y salvo institucional y cierre de aplicativos Tecnológicos como requisito previo para la aprobación del último pago o de la última cuenta en caso de terminaciones anticipadas. **10.** Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Para acceder a la red de la Agencia y a los demás servicios TIC EL CONTRATISTA se obliga al uso de software legal en sus equipos de cómputo, tanto en sus aplicaciones como en el sistema operativo. **11.** El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **12.** El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. **13.** El contratista deberá cargar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II en el numeral séptimo, documentos de ejecución del contrato, el acta de inicio y las cuentas de cobro, una vez se encuentran aprobadas por el área de financiera. El supervisor deberá verificar que los mismos se encuentren cargados correctamente.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: **1.** Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. **2.** Presentar al supervisor, las recomendaciones médicas que tenga, antes de firmar el acta de inicio. **3.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. **4.** Aplicar en la ejecución de sus obligaciones la normativa, los procesos, procedimientos de gestión internos previamente justificados en el ítem especificaciones del objeto a contratar. **5.** Allegar para la suscripción del acta de inicio, copia de la afiliación de la ARL y/o certificación vigente que indique que se encuentre afiliado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 5° y 6° del Decreto 723 de 2013. **6.** Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad. **7.** Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.) **8.** Procurar por el cuidado integral de su salud. **9.** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **10.** Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA los incidentes o posibles incidentes que afecten la

información de la entidad, asimismo afectación al tratamiento de datos personales. **11.** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por LA AGENCIA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **12.** Cumplir las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST **13.** Presentar el certificado de aprobación de la inducción a Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el segundo pago. Este certificado tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición, **14.** Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST Y SGA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. **15.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme con el SIG-ANM el cual se encuentra documentado en la plataforma de LA AGENCIA. **16.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información- SGSI, el contratista debe atender a los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, tales como SIIF, SECOP, SIGEP, Sistema Integrado de Gestión, aplicativos documentales y todos los demás que tenga acceso o conocimiento directa o indirectamente. **17.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo cumplir con los criterios ambientales y participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales **18.** En el evento de generarse actividades catalogadas como riesgo 5 no previstas inicialmente, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por la ARL, antes ejecutar cualquier tipo de labor en dicho riesgo, deberá realizar además del examen médico ocupacional pertinente, el cambio respectivo en la afiliación y aportar el certificado correspondiente que acredite el haber tomado el curso de mínimo 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo ofrecido por parte de una ARL o el SENA por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015.

B.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Con el propósito de cumplir el objeto del contrato, el contratista deberá:

1. Fortalecer la estrategia de relacionamiento con los diferentes grupos de interés (stakeholders), de forma paralela a la operación del proyecto y sus nuevas implementaciones, a fin de facilitar su puesta en funcionamiento y rápida consolidación.
2. Sugerir las posibles sinergias de los procesos internos, de tal manera que permitan mejorar los mecanismos de control a la producción en los títulos mineros definidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
3. Analizar y revisar los procesos y flujos de información en los títulos mineros, objeto del proyecto control a la producción, de manera que permita la adecuada implementación de los mecanismos de control a la producción que defina la Agencia Nacional de Minería.
4. Identificar las necesidades de transformación de los procesos internos y externos, con miras a obtener resultados favorables en el proceso de implementación de los mecanismos de control a la producción minera que defina la Agencia Nacional de Minería.
5. Diseñar iniciativas de inclusión de nuevos titulares mineros, procesos productivos y alianzas interinstitucionales a las plataformas del centro de monitoreo, desde la revisión y análisis de las fuentes de información.
6. Proyectar y generar la documentación de los análisis derivados de la información administrada por las plataformas tecnológicas del centro de monitoreo de la entidad, relacionada con la producción de los minerales.
7. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato, adicionalmente aquellas que tengan que ver con la entrega de información agentes de control.
8. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indiquen supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

2.7.2 POR PARTE DE LA AGENCIA:

- 1) Pagar el valor de los honorarios pactados en el presente contrato como contraprestación de los servicios profesionales o apoyo a la gestión prestados.
- 2) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL (LA) CONTRATISTA.
- 3). Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.
- 4). Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor conforme con lineamientos adoptados por la ANM para tal efecto.
- 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de **MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO –EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 06 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito. Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe deberá:

1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL (LA) CONTRATISTA.
3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL/(LA) CONTRATISTA.
4. Levantar y firmar las actas respectivas.
5. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL(LA) CONTRATISTA.
6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, o incumplimientos siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
7. Informar los lineamientos y procedimientos que el contratista deba tener en cuenta para el adecuado desarrollo de las actividades y asuntos que le sean asignados para el cumplimiento del contrato.
8. Verificar como requisito para el pago, que EL(LA)CONTRATISTA se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.
10. Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que EL(LA) CONTRATISTA efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.
11. Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar.
12. Calificar la calidad del servicio, cuando EL(LA) CONTRATISTA lo solicite
13. Verificar, para la suscripción del acta de inicio y ejecución de prorrogas que EL(LA)CONTRATISTA se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL y parafiscales, según corresponda.
14. Verificar que EL(LA) CONTRATISTA no se encuentra incurso(a) en conflictos de intereses en asuntos relacionados con las obligaciones a ejecutar.
15. Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de liquidación en los términos señalados en el numeral xxi de la cláusula décima primera, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia, cuando aplique dicha liquidación
16. Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario No 1625 de 2016 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual, deberá exigir a EL/LA CONTRATISTA la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros.
17. Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.
18. Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura a EL(LA) contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
19. Verificar que el contratista haya cargado la cuenta de cobro con sus respectivos soportes en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita y/o por medios electrónicos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal para la

celebración de contrato de prestación de servicios profesionales, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*”.

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se cuenta con el certificado de que trata el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 del mismo año.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El valor estimado del contrato es de **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$106.475.180)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior atiende a los parámetros establecidos en el acto administrativo en el cual se fije la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que adopte la entidad.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

4.2. FORMA DE PAGO:

LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.872.940)**, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas – Websasfi o la plataforma que haga sus veces- y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA pagará los honorarios al(la) contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiendo como tal, periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario (entendiéndose contractualmente meses de treinta (30) días calendario), o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prórrogas contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo a la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4.3. JUSTIFICACIÓN

La suma anterior se obtiene de la idoneidad y experiencia requerida por la entidad para ejecutar el objeto contractual frente a la tabla de honorarios adoptada por la ANM mediante Resolución 725 del 15 de diciembre de 2022 “*Por medio de la cual se modifica la resolución 1011 de 2016*”.

El valor mensual de los honorarios asciende a **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.872.940)**, encontrándose dentro del rango número 4 establecido en la resolución número 725 de 2022, para la modalidad de prestación de servicios profesionales.

4.3.1. Justificación recursos SGR.

El objeto contractual y las obligaciones a ejecutar en el presente contrato se encuentran asociadas directamente con la función de Fiscalización a Títulos Mineros, en el entendido de que son actividades necesarias para velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter jurídico derivadas de los diferentes contratos, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
IDONEIDAD

Título profesional en economía y/o ciencias políticas y/o administración de empresas y/o ingeniería industrial y/o carreras afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las obligaciones a ejecutar.

EXPERIENCIA

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las actividades de seguimiento de datos y/o consolidación de información derivada de títulos mineros y/o consolidación y actualización de reportes y/o elaboración de informes de gestión y/o análisis financiero y/o trámites de peticiones, quejas o reclamos y/o diseño e implementación de proyectos y/o definición e identificación de acciones de mejora de procesos y/o identificación de mecanismos para mejorar procesos y/o implementación de estrategias de comunicación de procesos y proyectos.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DE RIESGO*

Número.	1	2	**
Clase	general	General	
Fuente	Interno	Interno	
Etapa	Ejecución	Ejecución	
Tipo	Operacional	Operacional	
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato, al no adelantarse las	Inadecuado manejo de Información contenida o que tiene como destino los distintos	

	actividades correspondientes en los plazos y con la calidad requerida.	expedientes que la Agencia Nacional de Minería tramita y que conlleven a su pérdida o deterioro.	
Consecuencias de la ocurrencia del evento	Las consecuencias pueden ser de variada intensidad, incluso graves, dependiendo la actividad incumplida frente a las metas de la respectiva dependencia.	En el evento de pérdida o deterioro de la información el impacto puede ser de moderado a grave dependiendo el tipo de documento y el grado de deterioro presentado.	
Probabilidad	Posible	Posible	
Impacto	Mayor	Mayor	
Valoración del riesgo	7	7	
Categoría	Alta	Alta	
A quien se asigna?	CONTRATISTA	CONTRATISTA y ANM	
Tratamiento/Controles a ser implementados.	Los controles se reflejan en la designación de un supervisor y la exigencia de una póliza de garantía de cumplimiento y calidad al contratista, que ampare el riesgo, así como la incorporación de cláusula de multas .	Se requerirá dentro de las obligaciones del supervisor el verificar en el informe mensual, la entrega física y digital de la documentación respectiva ya tramitada con destino a la carpeta correspondiente.	

Impacto después de tratamiento	Probabilidad	Raro		
Impacto	Moderado			
Valoración del riesgo	5			
Categoría	Bajo			
Afecta la ejecución del contrato?	En el evento de concretarse el riesgo detectado se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto	En el evento de concretarse el riesgo se afecta la ejecución del contrato, pero no necesariamente el cumplimiento del objeto.		
Responsabilidad por implementar el tratamiento	Supervisión del contrato.	Supervisión del contrato.		
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A la iniciación del contrato	A la iniciación del contrato		
Monitoreo y Revisión	Cómo se realiza el monitoreo	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente.	Seguimiento al contrato a través del informe mensual de actividades, o con la periodicidad pactada en el contrato de ser diferente	
Perioricidad ¿cuándo?	Al inicio del contrato y mínimo una vez al mes a través de elaboración de informes	Mensualmente al momento del trámite de la cuenta respectiva, o con la perioricidad pactada en el c o n t r a t o para		

periódicos

entrega
informes

de

*Cualquier referencia o inquietud en relación con el análisis de riesgo consultar la guía de Colombia Compra Eficiente en http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf.

** En caso de considerar necesario incorporar riesgos adicionales se puede utilizar esta columna, o insertar las que se considere necesarias, de no ser así favor eliminarla.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

7.1. EXIGIBILIDAD:

Sí.

7.2. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el análisis de riesgo realizado y en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Sección 3 del Capítulo 2, Título I Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que el contratista ampare los riesgos derivados de la presente contratación, en los siguientes términos:

“GARANTÍA ÚNICA: EL (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos:
a) El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio profesional suministrado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No.

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Sí.

10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo el cual se emite a continuación.

ANÁLISIS DEL SECTOR

1. Justificación del perfil profesional : La ANM requiere contratar los servicios de un profesional en Título profesional en economía y/o ciencias políticas y/o administración de empresas y/o ingeniería industrial y/o carreras afines, con título de posgrado en la modalidad de especialización relacionado con las obligaciones a ejecutar. De conformidad con lo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 725 de 2022, el referido perfil resulta ser idóneo para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual propuesto en la dependencia para atender sus funciones de manera oportuna y efectiva.

2. Justificación de los requisitos de experiencia: Para la prestación del servicio de acuerdo con la complejidad de las actividades a

desarrollar se requiere, un profesional con mínimo cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las actividades de seguimiento de datos y/o consolidación de información derivada de títulos mineros y/o consolidación y actualización de reportes y/o elaboración de informes de gestión y/o análisis financiero y/o trámites de peticiones, quejas o reclamos y/o diseño e implementación de proyectos y/o definición e identificación de acciones de mejora de procesos y/o identificación de mecanismos para mejorar procesos y/o implementación de estrategias de comunicación de procesos y proyectos, a efectos de garantizar que el desarrollo del objeto contractual cuente con un nivel de calidad y cumplimiento óptimo en función de atender adecuadamente a las necesidades a satisfacer.

3. ¿La entidad estatal ha contratado en los últimos 3 años los servicios profesionales? Si X No La Agencia ha venido atendiendo su necesidad a través de este tipo de contratos en razón a que se debe cumplir con la actividad de fiscalización a títulos mineros y el valor que se ha manejado es cercano a la suma aquí contemplada, habiéndose alcanzado los resultados esperados en materia de fiscalización minera.

4. Remuneración propuesta: El contrato a celebrar tendrá una remuneración mensual de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.872.940)**, que se justifica en las necesidades ya descritas y se encuentra dentro del valor límite establecido por la ANM en la tabla de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales.

Se firma en Bogotá D.C.,



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA.